



**VISTOS:**

El **Proveído N° D328-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 06 de febrero de 2025, el **Oficio N° D90-2025-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 06 de febrero de 2025, el **Informe Legal N° D3-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV**, de fecha 06 de febrero de 2025, el **Proveído N° D277-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 31 de enero de 2025, el **Oficio N° D42-2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 31 de febrero de 2025, el **Informe N° D1-2025-GR.CAJ/LP-N° 013-2024-GR.CA**, de fecha 31 de enero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 04 de octubre de 2024, el Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante la Entidad, convocó el Procedimiento de Selección de la **Licitación Pública N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria LP-SM-13-2024-GR.CAJ-1**, cuyo objeto es la **“CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – CUI N° 2510792**, en adelante el procedimiento de selección;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la **Licitación Pública N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, otorga la buena pro al postor Consorcio Ejecutor El Inca, conformado por el Consorcio Guerrero EIRL y Constructora Nepal SAC Consultores y Contratistas Generales, por el monto de su oferta económica que asciende a S/ 27, 557,345.29;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, el Comité de Selección **Informe N° D1-2025-GR.CAJ/LP-N° 013-2024-GR.CA**, recomienda a la Gerente General Regional (e): *“... de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como, en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG consistente en la contravención a las normas reglamentarias; recomienda declarar la nulidad de oficio de la Buena Pro del procedimiento de selección, debiendo considerar al segundo lugar en orden de prelación.”*; argumentando lo siguiente:

**“III. APRECIACIÓN.**

**a) SOBRE EL DESARROLLO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO.**

- *En atención a lo expuesto y de acuerdo con el Artículo 66 -Publicidad de las actuaciones- del Reglamento, “la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro”.*
- *Así mismo el Artículo 75 -Calificación- del RLCE, ha establecido que: 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. 75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. 75.3.*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

- De acuerdo con las Bases Integradas del procedimiento, para el requisito de calificación B - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se consideró que la Acreditación de La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
- De esto se tiene que el postor CONSORCIO - CONSORCIO EJECUTOR EL INCA (integrado por 20531455313 - CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL - 20407412592 - CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES), para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, presentó en su oferta el anexo 10, como se presenta a continuación.

Página 0024

ANEXO N° 10  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	PROVIAS DECENTRALIZADO	OBRA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL OCOLA - PUSCA - LOMA 8200 KM UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	N° 221-2015-MTC-2	11/10/2015	12/01/2015	NO CORRESPONDE	SOLES	8,449,083.64	1	8,449,083.64
2	ALTA CONTRATISTAS GENERALES S.A.	OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ASFA TOCOTO - CONDORCCOCHA (RUTA DEPARTAMENTAL AY-123), EN LOS DISTRITOS DE CHAMA Y LOS MICRODISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUAMANGA Y SANJALDO DE LA REGIÓN AYACUCHO	S/N	02/10/2015	20/10/2015	NO CORRESPONDE	SOLES	14,116,283.22	1	17,239,693.63
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHAMAY	OBRA CREACIÓN DE LA CARRETERA PANCHOVINO ALTO QUITARON HUERTAPATA B DEL DISTRITO DE ECHAMAY - LA CONDESIÓN - CUSCO	N° 004-2014-JP-18-MIBEL	24/01/2014	5/12/2014	NO CORRESPONDE	SOLES	5,300,541.37	1	4,851,487.23
4	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	OBRA RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 15 KM EN SAISA-SANTA LUCIA	N° 1127-2021-ORA-SEDE CENTRAL-3	10/05/2021	29/10/2023	NO CORRESPONDE	SOLES	3,728,982.86	1	1,467,581.15
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANKA	OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO GRAN CHINCHURRO QUINTO TRAMO HUMBRA ATAMOLKUNO - AGUAS CALIENTES DEL DISTRITO DE UNION ASHANKA	N° 319-2021-REG-127-AM	12/10/2021	18/06/2023	NO CORRESPONDE	SOLES	7,158,815.23	1	3,200,409.26
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CRUCE DE SHANANCO - BELLAVISTA - RD BARRIÓN LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DISTRITO DE BELLAVISTA - JENÉ - CAJAMARCA C.O.R.G. 0049/1989	S/N	10-01-2017	29-11-2018	NO CORRESPONDE	SOLES	18,833,186.74	-	3,636,547.82

Página 0025

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTERO	OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL VALLE CALLACATE, SANJALDO DNO SANJALDO ALTO, ESPINO ESCALPO Y SICHAMANE, DISTRITO DE OTERO, PROVINCIA DE OTERO-CAJAMARCA	N° 11-2017-MPC	03-06-2017	03-11-2018	NO CORRESPONDE	SOLES	8,327,330.23	-	8,831,887.46
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN LORENZO - PAMPAS - SANTA LUCIA DISTRITO DE PAMPAS - OTERO - CAJAMARCA	N° 005-2017-MP-LOC	24-01-2017	12-01-2018	NO CORRESPONDE	SOLES	3,880,446.25	-	1,939,248.12
TOTAL										S/ 46,526,686.63

Cajamarca, 25 de noviembre del 2024

RONALDO ALDAIR COSAVALENTE TORRES  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO EJECUTOR EL INCA

- Del anexo 10 presentado por el postor, CONSORCIO - CONSORCIO EJECUTOR EL INCA (integrado por 20531455313 - CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL - 20407412592 - CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES), se tiene que – entre otras- presentó el CONTRATO N° 0127-2021-ORA-SEDE CENTRAL-OAPF – suscrito entre el "GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", con RUC N° 20452393493 y el "CONSORCIO SANTA LUCIA", integrados por la EMPRESA MINERA CONTRATISTAS Y CONSULTORES TERRA E.I.R.L., con RUC N° 20494485118 y CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, con RUC N° 20407412592, para la ejecución de obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15 KM EN SAISA SANTA LUCIA" con CUI N° 2487514, por el MONTO



CONTRACTUAL de S/ 3,728,902.89 (tres millones setecientos veintiocho mil novecientos dos con 89/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de a PRECIOS UNITARIOS.

- Para cumplir con el requisito de calificación y sobre todo con la documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, presentó el acta de ACTA DE [VERIFICACIÓN] FÍSICA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL-15 KM EN SAISA -SANTA LUCÍA, EN EL DISTRITO DE SANTA LUCÍA, PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"-TRAMO KM. 0+00 AL KM. 15+00, de fecha 23 de diciembre de 2023, indicándose en el documento que "se ha conseguido el objetivo final del Proyecto, con una ejecución económica del 80.72%, debido fundamentalmente a excedentes de metrado; por lo que, estos saldos de metrado existente, no son necesarios ejecutar para la culminación de la obra, pues la meta física se ha logrado".
- Guardando relación con lo establecido en el contrato que el sistema de contratación es de contratación de a PRECIOS UNITARIOS, sistema para el cual el artículo 16 - Sistema de contratación – del Decreto, ha establecido que: 16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución, es decir, en el presente caso nos lleva a concluir que el costo final de la ejecución de obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15 KM EN SAISA SANTA LUCIA" con CUI N° 2487514, no fue el MONTO CONTRACTUAL de S/ 3,728,902.89 (tres millones setecientos veintiocho mil novecientos dos con 89/100 Soles), sino únicamente el 80.72%, de acuerdo con el ACTA DE [VERIFICACIÓN] FÍSICA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL-15 KM EN SAISA - SANTA LUCÍA, EN EL DISTRITO DE SANTA LUCÍA, PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"-TRAMO KM. 0+00 AL KM. 15+00, de fecha 23 de diciembre de 2023.
- Por lo que, considerando el porcentaje de participación del consorciado Constructora Nepal S.A.C Consultores y Contratistas Generales en la ejecución de obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15 KM EN SAISA SANTA LUCIA" con CUI N° 2487514 es de 2021 (40%), nos permite concluir que, el monto válido a considerársele como experiencia, para este caso, ascendería a S/ 1,203,988.17.
- De acuerdo con el ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, los miembros del Comité de Selección, indicamos que, de la calificación de la oferta del precitado postor, el comité de selección en pleno determina que la oferta queda CALIFICADA, ya que acredita una experiencia que ascendente a: S/ 27, 557,345.29, monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial según lo establecido en las bases integradas CAPITULO III, NUMERAL 3.2, LITERAL B, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD), sin embargo, del análisis efectuado, debemos manifestar que el Comité de Selección no se percató del porcentaje como referencia pues se presumió que la obra estaba ejecutada al 100% ya que existe un acta de recepción. Posterior a ello ante los conflictos sociales se volvió a revisar y es ahí cuando el Comité de Selección se percató que la experiencia que acredita el postor es menor a lo solicitado en las Bases Integradas, por lo que correspondería descalificar su oferta y se precisa que carecería de objeto pronunciarse sobre las demás experiencias presentadas.
- Frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Por lo expuesto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 -Declaratoria de nulidad- de la Ley dispone que: 44.1: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...), debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto.
- En adición a ello, debe señalarse que la administración pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.



- Las decisiones adoptadas por la Entidad deben cumplir los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por órgano competente; ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública (la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible); iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, para lo cual, antes de su emisión debe haberse cumplido con los actos previos establecidos en la norma para tal fin; y, v) contener una motivación debida.
- Cabe señalar que los vicios advertidos no resultan conservables, por cuanto, en el presente caso, este colegiado ha advertido defectos en la calificación del procedimiento de selección que afectan la transparencia del mismo, principio recogido en una norma legal; es decir, en este caso, el cuestionamiento nos es solo al otorgamiento de la buena pro, sino a la calificación realizada por el comité de selección.
- Al respecto, también es preciso señalar que la conservación de los actos administrativos es una figura jurídica que es habilitada por el TUO de la LPAG; sin embargo, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14 de dicha norma, para ello se requiere que los vicios referidos al incumplimiento a sus elementos de validez, además de no ser trascendentes; es decir, la causa de la nulidad debe ser la prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, que estipula que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”. Ahora bien, en el presente caso, la nulidad solicitada es en atención a la afectación al principio de transparencia, recogido en una norma con rango de ley, y, al respecto, el numeral 1 del citado artículo 10 no tiene la previsión de la conservación del acto administrativo.

#### IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.

##### a. Conclusiones.

- La Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.

La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso.”;

Que, con **Oficio N° D42-2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 31 de enero de 2025, la Gerente General Regional, traslada al Gobernador Regional, el Informe técnico para declaratoria de Nulidad. Licitación Pública N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;

Que, mediante **Proveído N° D277-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 31 de enero de 2025, el Gobernador Regional de Cajamarca, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, emita informe respecto de la solicitud de nulidad del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;

Que, mediante **Oficio N° D90-2025-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 06 de febrero de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gobernador Regional, el **Informe Legal N° D3-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV**, de fecha 06 de febrero de 2025, dando su conformidad, y donde se concluye:

- “1. Los hechos descritos, han contravenido e inobservado la normatividad de contratación pública; y en tal sentido, nos encontramos bajo presupuestos de nulidad, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiéndose **declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro** del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria**.
2. En el caso en análisis, el procedimiento de selección se retrotraerá hasta la etapa de calificación de ofertas, de forma tal que se pueda posibilitar la subsanación de las incongruencias advertidas.
3. Asimismo, del análisis del contenido del **Informe N° D1-2025-GR.CAJ/LP-N° 013-2024-GR.CAJ** y de la búsqueda de la información del Sistema SEACE se evidencia que a la fecha no se ha perfeccionado el contrato.”;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, atendiendo a los argumentos expuestos, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección; en el literal B, del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, se estableció como requisito de calificación la “Experiencia del Postor en la Especialidad”, con los siguientes criterios para su acreditación, conforme se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <i>una (01) vez el valor referencial</i>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: "Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras a nivel de afirmado y caminos vecinales a nivel de tratamiento superficial bicapa"</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>

Que, el postor Consorcio Ejecutor El Inca, presentó para acreditar su experiencia, de acuerdo a lo evidenciado en su oferta, en el anexo N° 10, los siguientes contratos:

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	PROVIAS DESCENTRALIZADO	OBRA: REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL OCCOÑA - PUJCA (LONG. 52.026 KM) UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	N° 221-2013-MTC/21	11/11/2013	12/02/2015	NO CORRESPONDE	SOLES	8,449,063.64	1	8,945,220.24
2	ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.	OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCOTO - CONDORCOCCHA (RUTA DEPARTAMENTAL A1-122) EN LOS DISTRITOS DE CHARA Y LOS MOROCHUCOS, DE LAS PROVINCIAS DE HUAMANGA Y CANGALLO DE LA REGIÓN AYACUCHO	SIN	02/12/2013	20/07/2015	NO CORRESPONDE	SOLES	14,176,283.22	1	17,030,915.63
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	OBRA: CREACIÓN DE LA CARRETERA PANCHUMAYO ALTO QUITARRON HUERTAPATA B DEL DISTRITO DE ECHARATI - LA CONVENCIÓN - CUSCO	N° 004-2014-LP-UL-MDE/ALC	24/01/2014	5/12/2014	NO CORRESPONDE	SOLES	5,390,541.37	1	4,851,487.23
4	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	OBRA: RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL- 15KM EN SAISA-SANTA LUCIA	N° 0127-2021-GR-SEDE-CENTRAL-2	10/09/2021	23/12/2023	NO CORRESPONDE	SOLES	3,728,902.89	1	1,491,561.15
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA	OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO GRAN CHUNGARI-RIO QUISO-TRAMO KINKIBIRI-KITAMORUNGANI-AQUAS CALIENTES DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA	N° 309-2022-MD/ALC/AM	12/12/2022	18/09/2023	NO CORRESPONDE	SOLES	7,128,855.22	1	3,800,491.38
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CRUCE DE SHANANGO - BELLAVISTA - RIO MARAÑÓN LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DISTRITO DE BELLAVISTA - JAEN - CAJAMARCA CÓDIGO SINP 59968	SIN	10-01-2017	29-11-2018	NO CORRESPONDE	SOLES	18,833,188.74	-	2,636,547.82

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL VALLE CALLACATE- SANICILLO BAJO SANICILLO ALTO, ESPINO EUCALIPTO Y SINCHIMACHE, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- CAJAMARCA	N° 11-2017-MPC	03-08-2017	22-11-2018	NO CORRESPONDE	SOLES	8,331,339.23	-	5,831,937.46
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMPINGOS	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD DEL CAMINO VECINAL SAN LORENZO - PANAMA - SANTA LUCIA DISTRITO DE PIMPINGOS - CUTERVO - CAJAMARCA	N° 003-2017-MD/ALC	24-07-2017	12-07-2018	NO CORRESPONDE	SOLES	3,860,496.25	-	1,930,248.12
<b>TOTAL</b>										<b>S/ 46,526,609.03</b>

Cajamarca, 29 de noviembre del 2024

RONALDO ALDAIR COSVALENTE TORRES  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO EJECUTOR EL INCA



Que, el Comité de Selección, precisa que respecto de los contratos presentados por el Consorcio Ejecutor El Inca, presentó el Contrato N° 0127-2021-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF – suscrito entre el "GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", con RUC N° 20452393493 y el "CONSORCIO SANTA LUCIA", integrados por la EMPRESA MINERA CONTRATISTAS Y CONSULTORES TERRA E.I.R.L., con RUC N° 20494485118 y CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES, con RUC N° 20407412592, para la ejecución de obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15 KM EN SAISA SANTA LUCIA" con CUI N° 2487514, por el MONTO CONTRACTUAL de S/ 3,728,902.89 (tres millones setecientos veintiocho mil novecientos dos con 89/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de a PRECIOS UNITARIOS; y asimismo, respecto de éste contrato presentó, el Acta de Verificación Física y Recepción de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL- 15 KM EN SAISA - SANTA LUCÍA, EN EL DISTRITO DE SANTA LUCÍA, PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"-TRAMO KM. 0+00 AL KM. 15+00, de fecha 23 de diciembre de 2023;

Que, advirtiéndose de la revisión a la citada acta de recepción, que el monto final de la ejecución económica del proyecto fue del 80,72% debido a la existencia de metrados excedentes; es decir, el monto contractual finalmente fue de S/ 3 009 970,41 (tal y como lo ha señalado el comité de selección), y según se tiene de las siguientes capturas de pantalla:



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION



**ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA:**  
**"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 15 KM EN SAISA – SANTA LUCÍA, EN EL DISTRITO DE SANTA LUCÍA, PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" – TRAMO KM. 0+00 AL KM. 15+00**

(...)

Manifiestamos también que se ha conseguido el objetivo final del Proyecto, con una ejecución económica del 80.72%, debido fundamentalmente a excedentes de metrado; por lo que, estos saldos de metrado existente, no son necesarios ejecutar para la culminación de la obra, pues la meta física se ha logrado

Que, es así que, considerando lo manifestado, por el Comité de Selección, el porcentaje de participación del consorciado Constructora Nepal S.A.C Consultores y Contratistas Generales en la ejecución del Contrato N° 0127-2021-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15 KM EN SAISA SANTA LUCIA" con CUI N° 2487514, es de 40%, permitiendo concluir que, el monto válido a considerarse como experiencia, ascendería a S/ 1,203,988.17. Y a consecuencia del análisis antes señalado, se advierte que, el postor Consorcio Ejecutor El Inca no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad";

Que, en tal sentido, la oferta del postor Consorcio Ejecutor El Inca, debió ser descalificada, en atención a lo que prescribe el artículo 75 numeral 75.1 del RLCE, el cual precisa "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada";



Que, ahora bien, se ha podido corroborar que los hechos acotados, han contravenido e inobservado la normatividad de contratación pública, **al NO haberse descalificado la oferta del postor Consorcio Ejecutor El Inca**, conforme lo prescribe el numeral 75.1 del artículo 75 del RLCE, por no haber cumplido con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del Postor en la Especialidad”, establecido en las bases integradas; es así que, **se verifica la existencia de vicio de nulidad en el procedimiento de selección: Licitación Pública N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, debiéndose declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro;**

Que, al respecto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...”*. (negrita y subrayado es agregada);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Es decir, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección, no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, respecto al pedido del Comité de Selección, sobre otorgar la buena pro al segundo lugar de orden de prelación; se manifiesta que no corresponde, ya que, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad aplicable, se tiene que la nulidad conlleva a que se retrotraiga hasta la etapa en donde se presentó el vicio, en el presente caso, correspondería retrotraer hasta la etapa de calificación de ofertas. Siendo el Comité de Selección, en atención a su autonomía, evaluar al segundo postor;

Que, en esa línea, se puede observar que, el vicio se habría cometido, en la etapa de calificación de ofertas; siendo así, corresponde al despacho de Gobernación Regional, declarar la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, *-dicha etapa-* NO se encuentra inmersa en la excepción de delegación de facultades, materializada en la **Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 03 de agosto de 2023; en tal sentido y bajo este marco normativo, este despacho, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, por otra parte, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*;



Que, con **Proveído N° D328-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 06 de febrero de 2025, este despacho, dispone proyectar el acto resolutorio para declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TULO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, y conformidad de la **Gerencia General Regional**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la “**CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” – CUI N° 2510792, por contravenir las normas legales, causal regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TULO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la **Eta**pa de **Calificación de ofertas**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que se notifique la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección designados con RGGR N° D375- 2024-GR.CAJ-GGR, a la Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la actuación en el marco establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de los órganos competentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL